



Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)


Gustavo Solano Fernández
Abogado

Rad: 20001-40-03-007-2022-00883-00

Interest-bearing instruments	Term Maturity	Due Date	Hosts	Stops	Capital	Interest	
36.84%	1,22%	16-mar-22	03-mar-22	11	5	23,640,757.00	\$ 181,184.73
41.84%	1.84%	1-12-22	31-12-22	30	9	23,640,757.00	\$ 1,030,647.83
62.34%	1.64%	1-12-22	31-12-22	30	9	23,640,757.00	\$ 1,030,647.83
65.07%	1.73%	1-10-23	28-10-23	30	5	23,640,757.00	\$ 1,030,647.83
66.26%	1.84%	1-mar-23	31-mar-23	30	9	23,640,757.00	\$ 1,031,577.37
47.09%	1.02%	1-abr-23	30-abr-23	30	5	23,640,757.00	\$ 1,027,429.09
43.43%	1.76%	1-mar-23	31-mar-23	30	9	23,640,757.00	\$ 1,030,647.83
44.34%	2.76%	1-abr-23	15-abr-23	11	5	23,640,757.00	\$ 1,027,429.09
TOTAL					5	23,640,757.00	\$ 4,059,144.48

Carrera 16 N° 13 - 59 - Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com - abogadocabogaporticas@outlook.com
Tel.: 605 5722425 - Cel.: 3008012882



1. CREDITO No. 502200000005978	
Saldo Capital	\$ 23.646.531,00
Intereses de Mora. Periodo: 16 de noviembre de 2022 - 17 de junio de 2023.	\$ 6.058.024,48
TOTAL:	\$ 29.704.555,48

Se adjunta memorial en formato PDF y se remite copia de la presente liquidación del crédito a la parte demandada, a través de mensajería de datos.

Confidencialmente

Del Señor Juez



GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ

C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolarino784@gmail.com

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 17 de enero de 2023 se dispuso:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. en contra de JOSE ANTONIO MEJIA LOPEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- “

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ